

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud mental, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud, la salud mental puede definirse como

Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general.¹

A medida que avanzamos en el siglo XXI, es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales, sino

¹ Esta definición fue retomada del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1



un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de manera productiva y puede contribuir a su país o comunidad.

El **Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus**, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que

A medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia de COVID-19 y aprende de ellos, todos debemos reflexionar sobre uno de sus aspectos más llamativos: **el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas**. Las tasas de trastornos que ya son comunes, **como la depresión y la ansiedad, aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia, sumándose a los casi 1000 millones de personas que ya sufren algún trastorno mental**. Al mismo tiempo, debemos ser conscientes de la fragilidad de los sistemas de salud que intentan atender las necesidades de las personas con trastornos mentales, bien sean de reciente aparición o preexistentes.²

Por otra parte, **la Dra. Dévora Kestel**, Directora del Departamento de Salud Mental y Consumo de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que

Los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo. La mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales y de salud descuidan la salud mental y no le prestan la atención y el apoyo que las personas necesitan y merecen. **El resultado es que millones de personas en todo el mundo sufren en silencio, son víctimas de violaciones de los derechos humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.**³

² Retomado del Prólogo Informe Mundial sobre Salud Mental. Transformar la salud mental para todos. Panorama general, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>

³ Ibídem, prefacio, p. VII.





Asimismo, la OMS ha señalado que

"las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas.

En 2019, 970 millones de personas padecían un trastorno mental. Los más habituales eran la ansiedad y la depresión. Los problemas de salud mental pueden afectar a todos los ámbitos de la vida, incluidas las relaciones con los familiares, los amigos y el entorno social. Pueden deberse a problemas en la escuela o el trabajo, y también pueden estar en su origen.

Los trastornos mentales son la causa de uno de cada seis años vividos con discapacidad. Las personas con problemas de salud mental graves fallecen un promedio de 10 a 20 años antes que la población general. Además, estas afecciones aumentan el riesgo de suicidio y de sufrir violaciones de los derechos humanos.

Las consecuencias económicas de los problemas de salud mental son enormes y las pérdidas de productividad que generan superan con creces los costos directos de la atención que requieren".⁴

Asimismo, la propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que "los sistemas de salud aún no han respondido de forma adecuada a la carga de trastornos mentales. Como consecuencia, la brecha entre la necesidad de tratamiento y su provisión es amplia en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre el 76% y el 85 % de las personas con trastornos mentales no reciben tratamiento. En los países de ingresos altos, entre el 35 % Y el 50 % de las personas con trastornos mentales se encuentran en la misma situación".

⁴ Retomado del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_2





Los primeros resultados de las encuestas de salud mental realizadas en varios países de América Latina demuestran que cerca de 80% de las personas con problemas de salud mental no tienen acceso a los servicios de salud.⁵

Ante estas consideraciones, México no es una excepción. En los últimos años, el país ha tomado importantes pasos hacia la mejora de la atención de la salud mental, pero todavía queda un largo camino por recorrer.

El propio Gobierno Federal ha reconocido que

Desafortunadamente en México, la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas no acostumbran acudir al psicólogo porque en general creen que aquel que debe ir o va a terapia es porque está "loco" y cuando se tiene un problema emocional no acuden con nadie, o hablan con un familiar, amigo o sacerdote para poder resolver sus problemas.⁶

Ante estas consideraciones, al no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales. En nuestro país el suicidio es la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años de edad.

Al respecto, el Dr. Raúl Ramírez Pérez, experto en temas de suicidio y egresado de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, comentó que, de acuerdo con su experiencia, en el intento de suicidio intervienen dos grandes factores: la salud mental y la familia. El segundo factor es vital, pues la familia debe ser consciente de la importancia de un tratamiento adecuado para el paciente. Además apuntó que: "no existen campañas adecuadas o que sean más notorias en cuanto a la

⁵ Medina-Mora ME, Borges G, Lara Muñoz C, Benjet C, Blanco-Jaimes J, Fleiz-Bautista C, et al. Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México. Salud Mental. 2003;26(4):1-16.

⁶ <https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/salud-mental-300911>





salud mental, que se deberían de generar desde el jardín de niños, primarias y secundarias".⁷

Por eso es necesario tener información sobre cuáles son las señales o los síntomas cuando una persona está atravesando por un problema de salud mental (emocional). Es importante que todos aprendamos a detectar comportamientos que no son saludables en nosotros mismos o en los demás para poder recibir atención psicológica.

Para lograr esto, es fundamental:

- Informarnos sobre los diferentes tipos de problemas de salud mental, como la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros.
- Conocer las señales y síntomas que pueden indicar la presencia de un problema de salud mental.
- Aprender a escuchar y a apoyar a aquellos que pueden estar pasando por un momento difícil.
- Fomentar un ambiente de apoyo y comprensión en nuestra comunidad.

Al tomar estas medidas, podemos trabajar juntos para promover la salud mental y bienestar de todos.

Es importante señalar que la salud mental es un derecho humano fundamental que se concatena con el derecho a la salud, reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales. Este derecho implica el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.

En la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 25, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la

⁷ Retomado del siguiente enlace: <https://www.gaceta.unam.mx/la-importancia-de-la-salud-mental/>





alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, señala que

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho...

...

...

...

...

Es importante destacar que esta declaración y este pacto internacional han sido suscritos y ratificados por el Estado mexicano, lo que significa que sus disposiciones son vinculantes y deben ser respetadas por todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, garantizando así el cumplimiento de estas disposiciones. Esto implica que el Estado mexicano se ha comprometido a respetar y proteger los derechos humanos consagrados en estos instrumentos internacionales, y que las autoridades deben actuar en consecuencia para garantizar su implementación efectiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

⁸ Consúltense en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>





Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 4, establece que

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...



...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual, oportuno y sin discriminación a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella, incluyendo la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Esto implica que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar a las personas un acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su raza, género, edad, condición socioeconómica o cualquier otra característica.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general

integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

De la jurisprudencia transcrita se advierte que, en materia de salud, las personas tienen derecho a obtener un determinado bienestar general, que comprende el estado físico, mental, emocional y social de la persona. En contraparte, el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud.

Por otra parte, en materia de salud mental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la





salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020589

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo I, página 420

Tipo: Aislada

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho a la salud, proporcionando asistencia médica integral, incluyendo tratamiento completo y medicamentos básicos, tanto para la salud física como para la salud mental.

Para garantizar el derecho a la salud mental en nuestra entidad federativa, es necesario que el Estado de Guerrero cuente con su respectiva ley que regule y proteja este derecho fundamental.



Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer las disposiciones contenidas en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Salud del Estado, incorporando un enfoque moderno e integral de salud mental alineado con los principios establecidos en la Ley General de Salud, los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones emitidas por organismos especializados en la materia.

Las reformas propuestas reconocen que la prevención constituye la herramienta más eficaz para reducir la incidencia de trastornos mentales, conductas suicidas, adicciones y demás problemáticas asociadas al deterioro de la salud emocional. Por ello se establece la obligación de desarrollar acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria, considerando los factores de riesgo y los factores protectores que influyen en el bienestar de las personas.

Asimismo, se incorporan mecanismos para combatir el estigma y la discriminación que históricamente han enfrentado las personas con padecimientos mentales. La persistencia de prejuicios sociales continúa siendo una de las principales barreras para que miles de personas soliciten atención profesional de manera oportuna, agravando sus condiciones de salud y limitando su acceso efectivo a otros derechos fundamentales.

La iniciativa también fortalece las acciones de promoción de la salud mental mediante programas educativos, campañas de sensibilización, estrategias de educación socioemocional, prevención del suicidio, capacitación institucional y fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial. Estas medidas buscan construir entornos más saludables en los ámbitos familiar, educativo, laboral y comunitario.

De igual forma, se reconoce la importancia de incorporar una perspectiva intercultural que permita atender adecuadamente las necesidades de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado, garantizando que las acciones de promoción y atención en salud mental sean culturalmente pertinentes y respetuosas de la diversidad lingüística y cultural de Guerrero.



Otro de los ejes centrales de la iniciativa consiste en robustecer el contenido del artículo 91 para establecer que la atención de las enfermedades mentales no se limite al tratamiento clínico, sino que comprenda la detección oportuna, el diagnóstico, la rehabilitación psicosocial, la atención de emergencias psiquiátricas, la continuidad de los tratamientos y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias.

Con ello se impulsa la transición hacia un modelo comunitario de atención en salud mental, privilegiando la inclusión social, la autonomía personal y la recuperación integral de quienes enfrentan trastornos mentales o problemas asociados al consumo de sustancias.

La iniciativa incorpora además el deber de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias, en concordancia con los principios reconocidos por el derecho nacional e internacional.

Las reformas propuestas reconocen que la infancia y la adolescencia constituyen etapas determinantes para el desarrollo emocional y psicológico de las personas.

Por ello se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud, educativas y de asistencia social para fortalecer la detección temprana, orientación, canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten factores de riesgo o afectaciones en su salud mental.

Asimismo, se incorpora la obligación de promover acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores y personal docente, con el propósito de fortalecer las capacidades para identificar oportunamente señales de alerta y facilitar el acceso a los servicios especializados de atención.



Estas medidas se sustentan en el principio del interés superior de la niñez, garantizando que toda intervención se realice con pleno respeto a la dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral de las personas menores de edad.

La iniciativa también atiende una realidad frecuentemente invisibilizada: la situación de salud mental de las personas privadas de la libertad.

Diversos estudios han evidenciado que la prevalencia de trastornos mentales, consumo problemático de sustancias, depresión, ansiedad y conductas suicidas suele ser significativamente mayor dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, los servicios especializados disponibles resultan insuficientes para atender adecuadamente dichas necesidades.

Por ello se propone que la atención de la salud mental en los Centros de Reinserción Social sea integral, continua y especializada, incorporando programas de detección temprana, prevención del suicidio, atención de adicciones, apoyo psicosocial e intervención en crisis.

Asimismo, se establece la obligación de garantizar la continuidad de los tratamientos, la confidencialidad de la información clínica y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá fortalecer la capacidad institucional del Estado para atender uno de los principales desafíos de salud pública del siglo XXI.

Sus disposiciones contribuirán a prevenir trastornos mentales, reducir factores de riesgo, promover el bienestar emocional, combatir la discriminación, fortalecer la atención comunitaria y garantizar una protección más amplia de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

De igual manera, favorecerá la construcción de una política pública más preventiva que reactiva, permitiendo actuar antes de que los problemas

de salud mental se agraven y generen consecuencias más severas para las personas, las familias y la sociedad.

Con estas reformas se busca garantizar que la salud mental deje de ser un tema secundario para convertirse en una verdadera prioridad de salud pública, colocando en el centro de la acción estatal la dignidad, el bienestar y los derechos de todas las personas.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar y adicionar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto actual	Texto que se propone
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: De la I. a la IV. ... V. Prestar servicios de atención y promoción de salud mental;	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: De la I. a la IV. ... V. Prestar servicios de atención, prevención, promoción, protección y recuperación de la salud mental, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;
ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá un sistema de vigilancia en salud pública, bajo las siguientes premisas: I. ... II ...	ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá un sistema de vigilancia en salud pública, bajo las siguientes premisas: I. ... II ...

a...	a...
b...	b...
c...	c...
d...	d...
e...	e...
f...	f...
g...	g...
h...	h...
i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas.	i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas, así como la detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento, el monitoreo de factores protectores, la identificación de casos de violencia, discriminación, acoso y aislamiento social que incidan en la salud mental, y la generación de información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones de
III. ...	



	prevención, atención, tratamiento y rehabilitación. III...
ARTICULO 89. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. Sin correlación. Sin correlación.	ARTICULO 89. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. La Secretaría de Salud promoverá acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de salud mental, con énfasis en la detección temprana de factores de riesgo, la intervención oportuna y la reducción de los factores que incidan negativamente en el bienestar emocional, psicológico y social de las personas. Las acciones de prevención deberán incorporar enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, curso de vida, inclusión y no



Sin correlación.	discriminación, prestando especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas afroamericanas, indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la Secretaría de Salud desarrollará campañas permanentes de sensibilización para combatir el estigma, los prejuicios y la discriminación asociados a los trastornos mentales, promoviendo una cultura de autocuidado, apoyo comunitario y búsqueda oportuna de atención profesional.
ARTICULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. ... II. ... III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que	ARTICULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. ... II. ... III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que

puedan causar alteraciones mentales o dependencias, y IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación.	puedan causar alteraciones mentales o dependencias; IV. La implementación de programas de educación socioemocional, manejo de emociones, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de habilidades para la vida en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral; V. El desarrollo de campañas permanentes de información, sensibilización y concientización sobre salud mental, prevención del suicidio y erradicación de los estigmas asociados a los trastornos mentales; VI. La promoción de entornos saludables que favorezcan el bienestar psicológico y emocional de las personas en los centros educativos, laborales, comunitarios y de atención institucional; VII. La capacitación continua del personal de salud, educativo, de seguridad pública y de asistencia social para la detección temprana, orientación y canalización de personas con riesgos o afectaciones en su salud mental;
---	---

Sin correlación.	VIII. El fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial y mecanismos de participación social que contribuyan a la promoción, protección y recuperación de la salud mental;
Sin correlación.	IX. La promoción del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención de riesgos digitales que puedan afectar la salud mental, y
Sin correlación.	X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población.
Sin correlación.	Las acciones de promoción de la salud mental deberán desarrollarse de manera permanente, integral y coordinada entre los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sectores social y privado.
Sin correlación.	La Secretaría de Salud impulsará estrategias de promoción de la salud mental con pertinencia cultural y lingüística para las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.

ARTICULO 91. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Sin correlación.

Sin correlación.

Sin correlación.

ARTICULO 91. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;

III. La detección oportuna, evaluación, diagnóstico, tratamiento integral, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La prestación de servicios comunitarios de salud mental que favorezcan la inclusión social, la autonomía personal y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias;

V. La atención de emergencias psiquiátricas y crisis emocionales, incluyendo aquellas relacionadas

Sin correlación.	con conductas suicidas, violencia, consumo problemático de sustancias y otros factores de riesgo para la salud mental;
Sin correlación.	VI. La referencia y contrarreferencia entre los distintos niveles de atención para garantizar la continuidad de los servicios de salud mental, y
Sin correlación.	VII. La protección y respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios de salud mental, conforme a la legislación aplicable.
Sin correlación.	La atención de las enfermedades mentales deberá brindarse bajo un modelo comunitario, interdisciplinario, integral y centrado en la persona, privilegiando los servicios ambulatorios y comunitarios sobre los de carácter institucional cuando ello sea clínicamente procedente.
	La prestación de servicios de salud mental deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización, maltrato o trato degradante.



ARTICULO 92. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán su atención inmediata cuando presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. Las autoridades sanitarias deberán proporcionarles la orientación y asesoría necesaria en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. Sin correlación. Sin correlación.	ARTICULO 92. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán su atención inmediata cuando presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. Las autoridades sanitarias deberán proporcionarles la orientación y asesoría necesaria en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. Las autoridades educativas, de salud y de asistencia social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, orientación, canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten señales de riesgo o afectaciones en su salud mental. La atención que reciban las personas menores de edad deberá observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, garantizando
--	---



Sin correlación.	el respeto a su dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral. La Secretaría de Salud promoverá acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores, personal docente y demás personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fortalecer la identificación temprana de factores de riesgo y la promoción de la salud mental.
ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, conforme a las normas oficiales mexicanas la Ley General de Salud, prestará atención a los enfermos mentales y las personas que consuman drogas o sustancias psicotrópicas, que se encuentren en Centros de Reinserción Social del Estado. Estableciendo la coordinación entre las autoridades que tengan relación con el caso concreto. Sin correlación.	ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, conforme a las normas oficiales mexicanas la Ley General de Salud, prestará atención a los enfermos mentales y las personas que consuman drogas o sustancias psicotrópicas, que se encuentren en Centros de Reinserción Social del Estado. Estableciendo la coordinación entre las autoridades que tengan relación con el caso concreto. La atención en salud mental que se brinde a las personas privadas de la libertad deberá ser integral, continua, oportuna y basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos, garantizando el acceso a servicios de prevención,

Sin correlación.	diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento especializado. La Secretaría de Salud y las autoridades penitenciarias implementarán programas permanentes de detección temprana de trastornos mentales, prevención del suicidio, atención de adicciones, intervención en crisis y apoyo psicosocial para las personas internas.
Sin correlación.	Asimismo, se promoverán acciones orientadas a la reinserción social, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales y la recuperación de la salud mental de las personas privadas de la libertad, mediante estrategias interdisciplinarias y con enfoque de derechos humanos.
Sin correlación.	Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información clínica, el consentimiento informado y la continuidad de los tratamientos durante el periodo de internamiento y, en su caso, al momento de la liberación de la persona usuaria de los servicios de salud mental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 19; el inciso i de la fracción II del artículo 31; la fracción III del artículo 90; las fracciones I y II del artículo 91 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

De la I. a la IV. ...

V. Prestar servicios de atención, prevención, promoción, protección y recuperación de la salud mental, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;

ARTÍCULO 31. ...

I. ...

II ...

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g...

h...

i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas, **así como la detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento, el monitoreo de factores protectores, la identificación de casos de violencia, discriminación, acoso y aislamiento social que incidan en la salud mental, y la generación de información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación.**

ARTICULO 90. ...

I. ...

II. ...

III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

ARTICULO 91. ...

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y los párrafos segundo y tercero al artículo 90; las fracciones III, IV, V, VI, VII y los párrafos segundo y tercero al artículo 91; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 92; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 93 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 89. ...

La Secretaría de Salud promoverá acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de salud mental, con énfasis en la detección temprana de factores de riesgo, la intervención oportuna y la reducción de los factores que incidan negativamente en el bienestar emocional, psicológico y social de las personas.

Las acciones de prevención deberán incorporar enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, curso de vida, inclusión y no discriminación, prestando especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas afromexicanas, indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Secretaría de Salud desarrollará campañas permanentes de sensibilización para combatir el estigma, los prejuicios y la discriminación asociados a los trastornos mentales, promoviendo una cultura de autocuidado, apoyo comunitario y búsqueda oportuna de atención profesional.

ARTICULO 90. ...

I. ...

II. ...

III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. La implementación de programas de educación socioemocional, manejo de emociones, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de habilidades para la vida en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral;

V. El desarrollo de campañas permanentes de información, sensibilización y concientización sobre salud mental, prevención del suicidio y erradicación de los estigmas asociados a los trastornos mentales;

VI. La promoción de entornos saludables que favorezcan el bienestar psicológico y emocional de las personas en los centros educativos, laborales, comunitarios y de atención institucional;

VII. La capacitación continua del personal de salud, educativo, de seguridad pública y de asistencia social para la detección temprana, orientación y canalización de personas con riesgos o afectaciones en su salud mental;

VIII. El fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial y mecanismos de participación social que contribuyan a la promoción, protección y recuperación de la salud mental;

IX. La promoción del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención de riesgos digitales que puedan afectar la salud mental, y

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población.

Las acciones de promoción de la salud mental deberán desarrollarse de manera permanente, integral y coordinada entre los distintos órdenes de

gobierno, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sectores social y privado.

La Secretaría de Salud impulsará estrategias de promoción de la salud mental con pertinencia cultural y lingüística para las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

ARTICULO 91. ...

I. ...

II. ...

III. La detección oportuna, evaluación, diagnóstico, tratamiento integral, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La prestación de servicios comunitarios de salud mental que favorezcan la inclusión social, la autonomía personal y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias;

V. La atención de emergencias psiquiátricas y crisis emocionales, incluyendo aquellas relacionadas con conductas suicidas, violencia, consumo problemático de sustancias y otros factores de riesgo para la salud mental;

VI. La referencia y contrarreferencia entre los distintos niveles de atención para garantizar la continuidad de los servicios de salud mental, y

VII. La protección y respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios de salud mental, conforme a la legislación aplicable.

La atención de las enfermedades mentales deberá brindarse bajo un modelo comunitario, interdisciplinario, integral y centrado en la persona, privilegiando los servicios ambulatorios y comunitarios sobre los de carácter institucional cuando ello sea clínicamente procedente.



La prestación de servicios de salud mental deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización, maltrato o trato degradante.

ARTICULO 92. ...

...

Las autoridades educativas, de salud y de asistencia social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, orientación, canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten señales de riesgo o afectaciones en su salud mental.

La atención que reciban las personas menores de edad deberá observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, garantizando el respeto a su dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral.

La Secretaría de Salud promoverá acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores, personal docente y demás personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fortalecer la identificación temprana de factores de riesgo y la promoción de la salud mental.

ARTICULO 93. ...

La atención en salud mental que se brinde a las personas privadas de la libertad deberá ser integral, continua, oportuna y basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos, garantizando el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento especializado.

La Secretaría de Salud y las autoridades penitenciarias implementarán programas permanentes de detección temprana de trastornos mentales, prevención del suicidio, atención de adicciones, intervención en crisis y apoyo psicosocial para las personas internas.





Asimismo, se promoverán acciones orientadas a la reinserción social, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales y la recuperación de la salud mental de las personas privadas de la libertad, mediante estrategias interdisciplinarias y con enfoque de derechos humanos.

Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información clínica, el consentimiento informado y la continuidad de los tratamientos durante el periodo de internamiento y, en su caso, al momento de la liberación de la persona usuaria de los servicios de salud mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero deberá revisar, actualizar, adecuar o emitir los lineamientos, protocolos, programas, estrategias, manuales y demás instrumentos normativos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Salud fortalecerá progresivamente la integración de servicios de salud mental en el primer nivel de atención, priorizando las regiones con mayores índices de marginación, rezago social o limitada cobertura de servicios especializados.

QUINTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, la Secretaría de la Juventud y la Niñez, la Secretaría de Seguridad Pública y demás instituciones competentes,





establecerá mecanismos permanentes de coordinación para la detección temprana, orientación, canalización y atención de personas con factores de riesgo o afectaciones en su salud mental.

SEXTO. La Secretaría de Salud implementará programas permanentes de capacitación y actualización para el personal médico, psicológico, de enfermería, trabajo social y demás personal vinculado a la prestación de servicios de salud mental, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, inclusión y atención comunitaria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos públicos, ayuntamientos, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención, investigación y rehabilitación en materia de salud mental.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud establecerá mecanismos para la recopilación, sistematización y análisis de información estadística y epidemiológica relacionada con la salud mental, ideación suicida, suicidio consumado, consumo problemático de sustancias y demás factores de riesgo psicosocial, observando la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

NOVENO. La Secretaría de Salud impulsará campañas permanentes de información, sensibilización y concientización dirigidas a la población en general para combatir el estigma y la discriminación asociados a los trastornos mentales, fomentar la búsqueda oportuna de atención profesional y fortalecer la cultura del autocuidado y el bienestar emocional.

DÉCIMO. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, coadyuvarán con las autoridades estatales en la implementación de acciones de promoción, prevención y atención de la salud mental previstas en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Salud deberá incorporar progresivamente criterios de pertinencia cultural y lingüística en las acciones y servicios de salud mental dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional y de Finanzas y Administración, considerarán en la formulación de los proyectos de presupuesto de egresos subsecuentes la asignación progresiva de recursos destinados al fortalecimiento de los servicios de salud mental, de conformidad con los principios de disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DÉCIMO TERCERO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes para el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de septiembre de 2026.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

**COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.**

